

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 27 de abril de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/U. Notermans-Boddenberg

(Asunto C-114/11) <sup>(1)</sup>

(Artículos 18 CE y 39 CE — Vehículos automóviles — Utilización en un Estado miembro de un vehículo de motor privado matriculado en otro Estado miembro — Tributación de este vehículo en el primer Estado miembro con motivo de su primera utilización en la red viaria nacional — Vehículo transportado en el primer Estado miembro con ocasión de la mudanza y que se utiliza tanto para fines privados como para desplazarse al lugar de trabajo situado en el segundo Estado miembro)

(2012/C 258/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Staatssecretaris van Financiën

*Demandada:* U. Notermans-Boddenberg

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación de los artículos 18 CE y 39 CE (actualmente artículos 21 TFUE y 45 TFUE) — Normativa nacional que grava con un impuesto de matriculación la primera utilización de un vehículo en la red viaria nacional — Sujeción al impuesto de una persona que se ha trasladado desde otro Estado miembro, del que es nacional, y que utiliza con carácter permanente para fines privados y profesionales que conllevan viajes profesionales a ese otro Estado miembro un vehículo matriculado en dicho Estado miembro e incluido en la mudanza.

### Fallo

El artículo 39 CE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que impone a sus residentes que se han trasladado desde otro Estado miembro llevando consigo un vehículo matriculado en ese Estado miembro el pago de un impuesto por la primera utilización de ese vehículo en la red viaria nacional que normalmente se devenga con ocasión de la matriculación de un vehículo en el primer Estado miembro, cuando dicho vehículo se utiliza esencialmente en el territorio del primer Estado miembro con carácter permanente a pesar de que dicha utilización incluya trayectos realizados por dichos residentes para desplazarse a su lugar de trabajo situado en el segundo Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO C 152, de 21.5.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de abril de 2012 — Deichmann SE/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-307/11 P) <sup>(1)</sup>

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Signo figurativo que representa un ángulo bordeado por una línea discontinua]

(2012/C 258/13)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandante:* Deichmann SE (representante: O. Rauscher, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: K. Klüpfel, agente)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima), de 13 de abril de 2001 — Deichmann SE/OAMI (T-202/09), por la que el Tribunal desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 3 de abril de 2009, mediante la que se denegaba el registro del signo figurativo que representa un ángulo inclinado con líneas discontinuas como marca comunitaria para determinados productos de las clases 10 y 25 — Carácter distintivo de la marca.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Deichmann SE.

<sup>(1)</sup> DO C 269, de 10.9.2011.

Recurso de casación interpuesto el 11 de mayo de 2012 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 2 de marzo de 2012 en los asuntos acumulados T-29/10 y T-33/10, Países Bajos e ING Groep/Comisión

(Asunto C-224/12 P)

(2012/C 258/14)

Lenguas de procedimiento: neerlandés e inglés

### Partes

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, S. Noë y H. van Vliet, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Reino de los Países Bajos  
ING Groep NV  
De Nederlandsche Bank NV

### Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 2 de marzo de 2012, notificada a la Comisión el 6 de marzo de 2012, en los asuntos acumulados T-29/10 y T-33/10, Países Bajos e ING Groep/Comisión.
- Desestime las pretensiones de que se anule parcialmente la Decisión de la Comisión Europea, <sup>(1)</sup> de 18 de noviembre de 2009, relativa a la ayuda estatal C 10/09 (ex N 138/09) ejecutada por los Países Bajos para el mecanismo de suscripción de reserva de activos no líquidos y el Plan de reestructuración de ING.
- Condene en costas a los demandantes.
- Con carácter subsidiario,
  - devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie de nuevo sobre éste;
  - se reserve la decisión sobre las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación;
 o con carácter subsidiario de segundo grado,
  - anule el artículo 2, párrafo tercero, de la Decisión controvertida.
- Condene a los demandantes a cargar con las costas del procedimiento de casación.

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que la sentencia recurrida debe anularse por los siguientes motivos.

En **primer lugar**, no existe ningún deber jurídico de aplicar el criterio del inversor privado en una economía de mercado en relación con una modificación de las condiciones de reembolso, tratándose de una medida que de por sí constituía una ayuda de Estado.

En **segundo lugar**, el Tribunal General hizo una valoración errónea de los ingresos no percibidos por el Estado como consecuencia de los cambios en las condiciones de reembolso que se examinan en la Decisión de la Comisión, de 18 de noviembre de 2009, relativa a la ayuda estatal C 10/09 (ex N 138/09) ejecutada por los Países Bajos para el mecanismo de suscripción de reserva de activos no líquidos y el Plan de reestructuración de ING (en lo sucesivo, «Decisión controvertida»).

En **tercer lugar**, aunque la Comisión hubiese considerado indebidamente que los cambios en las condiciones de reembolso

constituían una ayuda estatal, el Tribunal General no estaba facultado para anular en su totalidad el artículo 2, párrafo primero, de la Decisión controvertida.

En **cuarto lugar**, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el artículo 2, párrafo segundo, de la Decisión controvertida era necesariamente ilícito dado que la Comisión había declarado indebidamente que los cambios en las condiciones de reembolso implicaban una ayuda estatal.

En **quinto lugar**, el Tribunal General se pronunció *ultra petita* al anular el artículo 2, párrafo segundo, de la Decisión controvertida y el anexo II de ésta.

En **sexto lugar**, y con carácter subsidiario, en caso de que el Tribunal General haya anulado fundadamente el artículo 2, párrafos primero y segundo, de la Decisión controvertida y el anexo II de ésta, dicho Tribunal no podía dejar de anular el artículo 2, párrafo tercero, de la Decisión controvertida.

<sup>(1)</sup> Decisión 2010/608/CE (DO L 274, p. 139).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 29 de mayo de 2012 — Citroën Belux NV/Federatie voor Verzekerings- en Financiële Tussenpersonen (FvF)

(Asunto C-265/12)

(2012/C 258/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Citroën Belux NV

Recurrida: Federatie voor Verzekerings- en Financiële Tussenpersonen (FvF)

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe el artículo 3, apartado 9, de la Directiva 2005/29/CE <sup>(1)</sup> interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición, como el artículo 72 de la WMPC, <sup>(2)</sup> que — sin perjuicio de los supuestos enumerados en la Ley con carácter limitativo — prohíbe de manera general toda oferta conjunta al consumidor siempre que por lo menos una parte de ésta constituya un servicio financiero?